

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

#### I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal en materia de actualización.

### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

La convivencia de una sociedad demanda la creación de mecanismos que regulen las conductas de las personas a fin de preservar el orden, por lo que es indispensable la generación de normas, mejor conocidas como leyes.

Según la propia definición de la palabra, se refiere a alguna norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, dentro de un territorio determinado, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia para el bien de los ciudadanos¹ y es necesario que cumpla determinados criterios como lo son; ser obligatorias, es decir, deben ser respetadas y cumplidas por todos los ciudadanos que estén en el territorio en donde aplique esa Norma; ser impersonales, es decir, que son creadas para ser aplicadas a un grupo indeterminado de sujetos y no una sola persona; ser abstractas, es decir, se implica en todos los casos; ser permanentes, es decir, son formuladas con carácter indefinido y permanente, sólo dejan de tener vigencia cuando son subrogadas, abrogadas y derogadas; ser generales, es decir, que son aplicables para todo individuo sin excepción; y deben de ser coercitivas, es decir, su no cumplimiento implica la imposición de una pena o castigo. Estas tienen como finalidad preservar el orden y respetar también, los derechos de los ciudadanos.

Por tal motivo, se entiende que dado que son el instrumento fundamental para regular el comportamiento de las personas dentro de una sociedad y qué está pueda desenvolverse en medida de lo posible, de manera óptima, es necesario que sea claras, concisas y vigentes para el escenario actual.

Por lo antes expuesto, se visualiza que en la Ciudad de México, la Ley que regula el cuidado y desarrollo de la primera infancia en la capital, Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, carece de elementos de actualización, es decir, existe un rezago a razón de que esta fue publicada

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Significado de Ley, consultado en marzo de 2021. Recuperado de: https://www.significados.com/ley/
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN
EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

en abril del 2013, es decir, a 8 años de su emisión es, tanto necesario, como indispensable, efectuar algunas modificaciones que den mayor sustento a la Ley.

No debe perderse de vista que con el cambio periódico de las administraciones, las instancias gubernamentales se ven sometidas a una serie de cambios, como lo es si nos referimos a el nombre de las Secretarias, e inclusive a el nombre que recibe la ahora Ciudad de México en sustitución del antes existente Distrito Federal.

Por lo tanto, el objetivo de la presente iniciativa versa en realizar las modificaciones pertinentes para que la ley en cuestión se aplique de manera correcta, y se evite la posible existencia de controversias o fallas derivadas de una mala interpretación.

#### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

**PRIEMRA:** Qué derivada de la importancia que adquiere la bebida estructura, actualización, y redacción de las normas que forman parte del marco jurídico que rige a la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, es necesario que se mantenga actualizado.

**SEGUNADA**: Que si bien, una el artículo 34° transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México enuncia que a partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a Ciudad de México, es necesario plasmar en los ordenamientos jurídicos aplicables, las denominaciones idóneas a fin de evitar posibles confusiones futuras.

TERCERA: Que los periódicos cambios de la administración pública de la Ciudad de México, no solamente engloban un cambio de denominación, sino que en ocasiones iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y niños en primera infancia en el distrito federal en materia de actualización.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

conllevan una reforma más profunda, tal es el caso de la integración de la Administración pública capitalina, ya que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, enuncia en el artículo 11 que será centralizada y paraestatal, por tal motivo, se encuentra viable reformar la fracción II, del artículo 3 de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, toda vez que, en el apartado de glosario se refiere a la administración pública como centralizada, desconcentrada y paraestatal, es decir, no se advierte el cambio a razón de la integración de la administración pública que rige actualmente a la Ciudad de México, ya que el concepto de administración desconcentrada se ve inmerso en la administración centralizada.

**CUARTA**: Que es necesario generar mecanismos de inclusión, es decir, se deben observar todos los aspectos por mínimos que parezcan, para la generación de una mejor sociedad en donde todas y todos tengan cabida, por ello, un objeto más de la presente reforma es aplicar en todo el contenido de la ley en cuestión, un lenguaje inclusivo, de manera que se busca la modificación en la narrativa cuando se habla de quién ocupará determinado cargo, ya que, a menudo, se hace referencia de manera masculina, cuando esté debiese ser redactado como "persona titular de", y no hacer referencia a un género, ya que con ello, podría asumirse que el cargo únicamente puede ser ejercido por un varón cuando indudablemente la realidad no es esa.

**QUINTA**: Qué en congruencia con la progresividad de los Derechos, se considera pertinente hacer la modificación qué refiere el término "Interés Superior del Niño" a "Interés Superior de la Niñez", ello, con motivo de fomentar la inclusión de género, desarrollar un término que se armonicen con la Ley los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en la Ciudad de México y generar mayor amplitud en torno al concepto en cuestión que permita comprender el trasfondo de lo que implica el interés superior de la niñez y poder actuar a razón de ello.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

**SEXTA**: Qué de aplicar las reformas objeto de la presente iniciativa, se reforzará la legislación en materia de atención integral para el desarrollo de las niñas y niños en primera infancia que viven en la Ciudad de México, lo cual, traerá beneficios que permitirán un mejor manejo interpretación y aplicación de la misma beneficia a la población objeto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las siguientes disposiciones:

LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL

PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS

Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA

EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL

PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS

Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA

EN *LA CIUDAD DE MÉXICO*.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en *la Ciudad de México* y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

(...)

(...)

*(…)* 

*(…)* 

- I.- La Administración Pública del Distrito
  Federal;
- I.- La Administración Pública de la Ciudad de México:
- II.- La Asamblea Legislativa del Distrito
  Federal:
- II.- EL Congreso de la Ciudad de México:

III.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura <del>del Distrito</del> Federal:

III.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura *de la Ciudad de México*;

IV. a V.

IV. a V.

Artículo 2.- (...)

Artículo 2.- (...)

I.-El Interés Superior-del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia ante

I.- El interés superior de la niñez: es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;

derechos humanos, el en que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico. psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas y niños, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

II. a VIII.

II. a VIII.

Artículo 3.- (...)

I.- Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno del Distrito Federal en favor de las niñas y los niños en primera infancia;

Artículo 3.- (...)

ción, protección y acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno de la Ciudad de México en favor de las niñas y los niños en primera infancia:

II.- Administración pública: la Administración Pública <del>del Distrito</del> Federal II.- Administración pública: la Administración Pública de la Ciudad de México en sus ámbitos centralizado y paraestatal;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;

III. a IV.

V.- CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:

VI.

VII.- Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

VIII.- DIF-<del>DF:</del> el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <del>del</del> <del>Distrito Federal;</del>

III. a IV.

V.- CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

VI.

VII.- Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;

VIII.- DIF- *CDMX*: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia *de la Ciudad de México*:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

IX.

X.- Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el <del>Distrito</del> Federal;

IX.

X.- Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en *de la Ciudad de México*;

XI.

XII.- Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal:

XI.

XII.- Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en de la Ciudad de México;

XIV.- SEDESA: la Secretaría de Salud <del>del</del> Distrito Federal: XIV.- SEDESA: la Secretaría de Salud *de la Ciudad de México*:

XV.- SEDESO: la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y XV. SIBISO: la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; y

XVI.- SSPDF: los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

XVI.- **SSPCDMX**: los Servicios de Salud Pública **de la Ciudad de México**.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 4.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las acciones institucionales, Promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público. programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.

(...)

Artículo 4.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las acciones institucionales, Promoverá. respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter programático público, ٧ social asegurarles encaminadas a que entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.

(...)

#### TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOSEN PRIMERA INFANCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOSEN PRIMERA INFANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- (...)

(...)

I.- A ser derechohabientes de políticas,
 programas y servicios que mediante
 acciones institucionales otorquen los

Artículo 5.- (...)

(...)

I.- A ser derechohabientes de políticas,
 programas y servicios que mediante
 acciones institucionales otorguen los



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

órganos de gobierno <del>del Distrito Federal</del> con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;

II. a XII.

Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.

órganos de gobierno **de la Ciudad de México** con el objeto de promover,
respetar, proteger y garantizar el
desarrollo integral de las niñas y los niños;

II. a XII.

Los órganos de gobierno *de la Ciudad de México* deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL

DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO DE LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO **DE LA**CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7.- (...)

I. a III.

IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito
Federal integrará al Proyecto de

Artículo 7.- (...)

I. a III.

IV.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.

integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos *de la Ciudad de México* y-en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO II DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 8 Corresponde a la Asamblea	Artículo 8 Corresponde al Congreso de
<del>Legislativa del Distrito Federal</del> las	la Ciudad de México las siguientes
siguientes acciones:	acciones:
I Mantener actualizado y adecuar el marco normativo del Distrito Federal en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y  II.	I Mantener actualizado y adecuar el marco normativo <i>de la Ciudad de México</i> en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE	DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA	JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL	JUDICATURA <i>de la ciudad de</i>
	MÉXICO
Artículo 9 Corresponde al Tribunal	Artículo 9 Corresponde al Tribunal
Superior de Justicia y al Consejo de la	Superior de Justicia y al Consejo de la
Judicatura <del>del Distrito Federal</del> :	Judicatura de la Ciudad de México:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior <del>del niño</del> en los asuntos de su jurisdicción, y

II.

I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior *de la niñez* en los asuntos de su jurisdicción, y

II.

#### TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE
LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA
INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **TÍTULO CUARTO**

DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE
LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA
INFANCIA EN **DE LA CIUDAD DE**MÉXICO.

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- (...)

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de SEDESO, SEDASA y SSPDF establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

I. a IV.

Artículo 11.- (...)

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de SIBISO, SEDASA y SSPCDMX establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

I. a IV.

#### **TÍTULO QUINTO**

# DE LA INFORMACIÓN PARALA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- Toda autoridad del Distrito Federal deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.

La SEDESO, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán

#### **TÍTULO QUINTO**

#### DE LA INFORMACIÓN PARALA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- Toda autoridad de la Ciudad de México deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.

La **SIBISO**, SEDESA y **SSPCDMX** deberán publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de Méxic señalados en la cartilla de servicios	o. Administración Pública y que serán
correspondiente	señalados en la cartilla de servicios
	correspondiente
	•
Artículo 13 El DIF-DF dará a conocer en	Artículo 13 El DIF- <i>CDMX</i> dará a conocer
los CADI y en los CACI los derechos y	en los CADI y en los CACI los derechos y
servicios derivados del programa a fin de	servicios derivados del programa a fin de
garantizar su universalidad.	garantizar su universalidad.
	_
TÍTULO SEXTO	TÍTULO SEXTO
DE LA CARTILLA DE SERVICIOS	DE LA CARTILLA DE SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 14 Para el cumplimiento de la	Artículo 14 Para el cumplimiento de la
presente Ley y para garantizar el acceso	presente Ley y para garantizar el acceso
a las acciones, programas y servicios	a las acciones, programas y servicios
derivados de la política integral, el DIF-DF	derivados de la política integral, el DIF-
expedirá una cartilla de servicios que	CDMX expedirá una cartilla de servicios
contendrá lo siguiente:	que contendrá lo siguiente:
	I. a III.
Artículo 15 La cartilla de servicios será	Artículo 15 La cartilla de servicios será
intropologisto de autocasta de la	intransferible y entregada por la
intransferible y entregada por la	mitalisicible y chircgada poi la
Consejería en los Juzgados del Registro	Consejería en los Juzgados del Registro
Consejería en los Juzgados del Registro	Consejería en los Juzgados del Registro



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:

otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:

Ι.

II.- Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes del <del>Distrito Federal,</del> en términos del Estatuto de Gobierno <del>del</del> <del>Distrito Federal.</del>

II.- Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes *de la Ciudad de México*, en términos del Estatuto de Gobierno *de la Ciudad de México*.

### V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Ι.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal en materia de actualización.

#### VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal en materia de actualización.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

#### **VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

**ÚNICO.** - Se reforman diversas disposiciones a la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal en materia de actualización, para quedar como sigue:

### LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN *LA CIUDAD DE MÉXICO*.

#### TÍTULO PRIMERO

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en *la Ciudad de México* y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

(...)

(...)

- I.- La Administración Pública de la Ciudad de México;
- II.- EL Congreso de la Ciudad de México;
- III.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura *de la Ciudad de México*;



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. IV. a V.

Artículo 2.- (...)

I.- El interés superior de la niñez: es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas y niños, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

II. a VIII.



Artículo 3.- (...)

- I.- Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno *de la Ciudad de México* en favor de las niñas y los niños en primera infancia;
- II.- Administración pública: la Administración Pública *de la Ciudad de México* en sus ámbitos centralizado y paraestatal;

III. a IV.

V.- CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia *de la Ciudad de México*;

VI.

VII.- Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;

VIII.- DIF- *CDMX*: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia *de la Ciudad de México*:

IX.

X.- Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en *de la Ciudad de México*;

XI.

XII.- Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en *de la Ciudad de México*;

XIV.- SEDESA: la Secretaría de Salud *de la Ciudad de México*;

XV. SIBISO: la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; y

XVI.- **SSPCDMX**: los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Artículo 4.- La Administración Pública *de la Ciudad de México*, a través de las acciones institucionales, Promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México. (...)

#### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOSEN PRIMERA INFANCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- (...)

*(...)* 

I.- A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno de la Ciudad de México con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;

II. a XII.

Los órganos de gobierno *de la Ciudad de México* deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS

DE GOBIERNO **DE LA CIUDAD DE MÉXICO** 

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7.- (...)

I. a III.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

IV.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México- integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y-en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública Proyecto de Presupuesto de Egresos *de la Ciudad de México*.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Proyecto de Presupuesto de Egresos *de la Ciudad de México*.

#### CAPÍTULO II

#### DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- Corresponde *al Congreso de la Ciudad de México* las siguientes acciones:

I.- Mantener actualizado y adecuar el marco normativo *de la Ciudad de México* en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos; y

II.

#### CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA **DE**LA CIUDAD DE MÉXICO



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 9.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura *de la Ciudad de México*:

I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior *de la niñez* en los asuntos de su jurisdicción, y

II.

#### TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN **DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** 

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- (...)

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de SIBISO, SEDASA y SSPCDMX establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

I. a IV.

#### TÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN PARALA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Artículo 12.- Toda autoridad *de la Ciudad de México* deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.

La **SIBISO**, SEDESA y **SSPCDMX** deberán publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.

Artículo 13.- El DIF-*CDMX* dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.

## TÍTULO SEXTO DE LA CARTILLA DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF-*CDMX* expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:

I. a III.

Artículo 15.- La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil *de la Ciudad de México* correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF- *CDMX*. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:

l.



Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

II.- Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes de la Ciudad de México, en términos del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.

#### IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

**PRIMERO. -** Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo en el mes de abril de 2021

